partes camara de su Mg juez abdad y de mi andr
y lo mismo sea. con los dros de la ad de las penas
q se les llevaren.

Y si mismo que de cada quintal de bacallao que
se vendiere en esta abdad y se llevare como tercer
ro pague medio real y lo mismo de
tenda de lo que se sacare por fuera de esta abdad
por los que lo tuvieren a la de tal manera que
tan solamente se de pagar una vez medio real
de cada quintal

Y de cada millar de sardina y anchoa que se ven
diere o sacare de la forma del capitulo precedente
medio real

Y de cada barril de atun q se vendiere o sacare
de la forma dicha medio real y al respecto se fiere
bolta

Y en cada arroba de pescado fresco salado que
se vendiere o sacare de la forma dicha un quartillo

Y de cada quintal de bacalao q se sacare por el puerto
de esta abdad un quartillo

Y con condicion que los dros ad bitrios se an de cobrar
sin excepcion de personas y con que a los hidalgos
no se les perjudique a sus nobleza ni a los
privilegios que esta abdad tiene de que sus vecinos
y que se cobrase los dros ad bitrios se a por el tiempo
durare se saquen de los dros quinos mil ducados.

Y con condicion que esta abdad se quedar por se nora
de los dros o frutos para que en virtud de la venta q
de ellos se hiciere y preminencias contenidas
en los titulos y nud q de ellos se hizo al duq de Ferna
marques de Denia pueda no obstante los valerosos
abtos y mistos y que sirvan los dros o frutos en virtud
de los nos titulos que de ellos se hizieren
siendo el uno otro mayor y el dro fuere menor